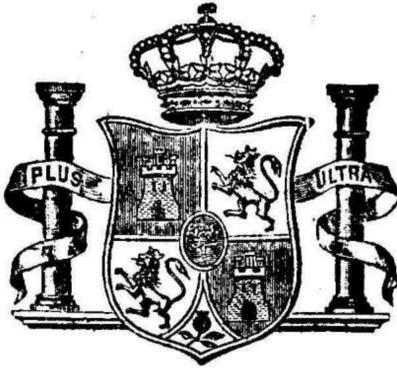


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 2 de Julio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 84.

*Carreteras.—Expropiaciones.*

Don Hilario Herrero Abia, Gobernador civil interino de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta, ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término de Mave, distrito municipal de Valdegama, con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Olleros á Fuencaliente: Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificadora de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18

de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos del art. 20 de la citada Ley, y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados, para que en el término de ocho días nombren Perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la ley y 32 de su Reglamento.

Palencia 3 de Julio de 1913.

Hilario Herrero.

CIRCULAR NÚM. 85.

Don Hilario Herrero Abia, Gobernador civil interino de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta, ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término de Santa Maria de Mave, distrito municipal de Valdegama, con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Olleros á Fuencaliente: Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificadora de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y dispo-

ner que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos del art. 20 de la citada ley, y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados para que en el término de ocho días nombren Perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la ley y 32 de su Reglamento.

Palencia 3 de Julio de 1913.

Hilario Herrero.

CIRCULAR NÚM. 86.

Don Hilario Herrero Abia, Gobernador civil interino de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta, ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término de Olleros de Pisuerga, distrito municipal de Valoria de Aguilar, con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Olleros á Fuencaliente: Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificadora de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos del art. 20 de la citada ley, y que se notifique individual y per-

sonalmente á los propietarios interesados, para que en el término de ocho días nombren Perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la ley y 32 de su Reglamento.

Palencia 3 de Julio de 1913.

Hilario Herrero.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: El Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales dirige á este Ministerio la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: Recibida en este Instituto una instancia dirigida á V. E. por el Presidente de la Unión del Arte Culinario, Sociedad de cocineros, reposteros y similares, domiciliada en Madrid, solicitando se estudie nuevamente los fundamentos en que hubo de basarse la Real orden de 7 de Mayo último, en la que se declaraba incluido en el caso de excepción especial señalado en el art. 4.º, caso 1.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905, el trabajo realizado por los mozos, camareros, pinches, criados, cocineros y ayudantes de cocina de ambos sexos, en hoteles, fondas, restaurants, etc., y entendiéndose que el asunto reviste indudable importancia, el Consejo de dirección de este Centro en sesión celebrada el día 23 de Mayo, acordó manifestar á V. E. la conveniencia que, en su sentir, existe de declarar en suspenso los efectos de la mencionada Real orden de 7 del citado Mayo, interin se efectúa la ampliación de estudio solicitada.

»Lo que, por si mereciera la aprobación de V. E., tengo el honor de

poner en su conocimiento. Dios, etc.»

En vista de lo cual, y de acuerdo con lo propuesto por el Instituto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare en suspenso la Real orden de 7 de Mayo último hasta que se verifique la ampliación de estudio solicitada.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1913.—Alba.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de seis Inspectores provinciales del trabajo, con determinación de las respectivas jurisdicciones, hecha á este Ministerio por el Instituto de Reformas Sociales; de acuerdo con lo preceptuado en el art. 11 del Reglamento para la Inspección del trabajo, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1906, y con la Real orden de 25 de Septiembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la siguiente propuesta de Inspectores provinciales, con el carácter de interinos, que fija el art. 11 del mencionado Reglamento y la retribución que conforme al art. 5.º del mismo determine el Instituto de Reformas Sociales.

Para la provincia de Barcelona, D. Alfonso García Font, Ingeniero Industrial.

Para León, D. Pfo Portilla y Piedra, Ingeniero de Minas.

Para Pontevedra, D. Justino Vigil Escalera, Ingeniero Industrial.

Para Cáceres, D. Manuel del Castillo Romero, Ingeniero Industrial.

Para Huelva, D. Rafael María Prieto y Carrasco, Ingeniero de Minas.

Para Palencia, D. Francisco Galé Pérez, Ingeniero Industrial.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1913.—Alba.—Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

(Gaceta del día de 30 Junio.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

### EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Los Congresos internacionales de Estadística celebrados en Bruselas y en París los años 1853 y 1855, decidieron que los grandes centros de población, en consideración á los fenómenos especiales que presentan desde los puntos de vista de la salud pública, mortalidad, criminalidad y otros, debían ser objeto de estadísticas particulares y detalladas.

Fueron éstas comprendidas en el Real decreto de 1.º de Octubre de 1901, de acuerdo con aquellas prescripciones de la ciencia, proyectándose ahora su planteamiento, entre otros fines, con el de que se inicien los Registros permanentes de la estadística municipal, cuyas fuentes apor-

tarán útiles y copiosos datos á las compilaciones estadísticas que periódicamente debe publicar la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

La estadística de las grandes ciudades es el punto de partida y el modelo de algunas estadísticas generales, y puede considerarse como el estudio abreviado de todo el país, por concurrir en aquéllas los más variados elementos y combinaciones de la actividad productora y de la vida ampliamente social.

Muchas poblaciones de Europa y America y algunas de España publican con regularidad *Boletines estadísticos* con numerosos datos, cuyo estudio es una de las bases de conocimiento indispensable para la resolución progresiva de los problemas políticos y sociales, viniendo á ser la estadística que se trata de implantar la ampliación de un servicio ya iniciado y el aprovechamiento de una aptitud ya formada.

Para implantar este servicio de estadística, cuyos beneficios generales y locales son tan notorios, fué sometido á la aprobación de V. M. por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes un Real decreto con fecha 25 de Abril de 1902, en el cual se especificaban los asuntos diversos á que había de contraerse aquélla y se deban al Director general del Instituto Geográfico y Estadístico atribuciones para plantearlo cuando lo juzgara posible sin desatender los importantes servicios encomendados á la Dirección de su cargo.

Habiendo llegado la ocasión de que en su parte esencial se cumplimente lo ordenado en dicho Real decreto, el Ministro que suscribe ha creído procedente que se introduzcan algunas variaciones en su articulado, dimanadas de las que ha sufrido la legislación sobre varios asuntos de Gobierno y Policía desde aquella fecha y de la necesidad de restringir por ahora este servicio, limitándolo á las capitales, mientras que en las Oficinas provinciales de estadística, á las que tan múltiples trabajos están encomendados, no dispongan de personal técnico y auxiliar suficiente para ampliarlo á otras poblaciones importantes.

Respondiendo á tales propósitos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 29 de Junio de 1913.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.; Joaquín Ruíz Giménez.

### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1901, se llevará á cabo la estadística de las ca-

pitales de provincia de España con arreglo á la órdenes é instrucciones de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Esta Dirección podrá hacer extensiva la anterior disposición á otros Ayuntamientos.

Art. 2.º La citada estadística abrazará desde luego las especiales que se enumeran á continuación:

- 1.º Estadística del movimiento de población.
- 2.º Idem de suicidio.
- 3.º Idem meteorológica.
- 4.º Idem de consumo ó de Bromatología.
- 5.º Idem de la Higiene.
- 6.º Estadística de las Casas de Socorros.
- 7.º Idem de la Instrucción primaria.
- 8.º Idem del movimiento económico.
- 9.º Idem de los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros.
10. Idem de los accidentes en general.
11. Idem de los accidentes del trabajo.
12. Idem de los incendios.
13. Idem de la policía.
14. Idem del movimiento carcelario y del servicio antropométrico.

A las anteriores estadísticas podrán adicionarse otros datos y estudios de igual interés local y general.

Art. 3.º En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del citado Real decreto, la mencionada Dirección reclamará de los Gobiernos civiles, Ayuntamientos, Rectores de las Universidades é Institutos generales y técnicos y demás Autoridades y Oficinas dependientes del Estado, de las Provincias ó de los Municipios, y éstas facilitarán á las Secciones provinciales de Estadística todos los datos, informes y documentos que deben aportarse para formar la estadística de las capitales de España.

Art. 4.º Los Jefes provinciales de Estadística reunirán después de someterlos á un detenido examen y formular los reparos que procedan, todos los cuadros ó estados que deberán remitirles los distintos Centros, y harán las elaboraciones estadísticas que el desarrollo de algunos interrogatorios exija con los datos acopiados, formando de este modo un cuaderno que se llamará *Boletín de la Estadística Municipal* y que irá autorizado con su firma.

Art. 5.º Será obligación de los Alcaldes de las capitales publicar todos los meses y distribuir gratuitamente á todos los Centros, Corporaciones y entidades de carácter oficial el citado *Boletín*, á cuyo efecto se consignará en los presupuestos anuales del Municipio la cantidad que se juzgue necesaria para atender á este servicio.

Si en la actualidad y por falta de recursos hasta el año próximo los Municipios no pudieran publicar la citada estadística, se insertarán en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 6.º Es facultad del expresado Centro directivo ampliar gradualmente ó restringir las referidas estadísticas en razón de la importancia de las capitales y de los medios y recursos de que dispongan para formarlas.

Art. 7.º Corresponde á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico llevar á cabo todos los trabajos de organización que se juzguen necesarios para que se plantee y cumplimente en todas las capitales de España tan importante servicio de Estadística, que deberá inaugurarse con la publicación de los datos correspondientes al mes de Septiembre del año actual.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Junio de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Joaquín Ruíz Giménez.

(Gaceta del día 1.º de Julio.)

### Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, la Cátedra de Enfermedades de la infancia, con su clínica, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad, Auxiliares con derecho reconocido al amparo del Real decreto de 26 de Agosto de 1910 y los comprendidos en el Real decreto de 10 de Septiembre de 1911, que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y los Auxiliares arriba mencionados que tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Se elevarán las solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Junio de 1913.—El Subsecretario, Armiñán.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, la Cátedra de Análisis matemático, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real

decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad, Auxiliares con derecho reconocido al amparo del Real decreto de 26 de Agosto de 1910 y los comprendidos en el Real decreto de 10 de Septiembre de 1911, que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarlo en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y los Auxiliares arriba mencionados que tengan el título científico que exige la va-

cante y el profesional que les corresponda.

Se elevarán las solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Junio de 1913.—El Subsecretario, Armiñán.

(Gaceta del día 28 de Junio.)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Durante el actual mes de Junio se han concedido por este Gobierno de provincia las siguientes licencias de uso de armas y caza:

Número.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.			Día de su expedición.
			Uso de armas.	Caza.	Con gal-gón.	
146	D. Raimundo Montes Fernández.....	Barruelo.....	4. <sup>a</sup>	»	»	3
147	Francisco Emperador Lagunilla.....	Paredes de Nava.....	4. <sup>a</sup>	»	»	3
148	Castor Gutiérrez García..	Palencia.....	4. <sup>a</sup>	»	»	4
149	Santiago Gutiérrez Brey..	Idem.....	4. <sup>a</sup>	»	»	4
150	Sabino Carranza Masa...	Baltanás.....	4. <sup>a</sup>	»	»	4
151	Francisco Bregón Pérez..	Marcilla.....	4. <sup>a</sup>	»	»	4
152	Daciano López Guerra...	Villarramiel.....	4. <sup>a</sup>	»	»	5
153	Gregorio López Guerra..	Idem.....	4. <sup>a</sup>	»	»	5
154	Gabino Martínez.....	Barruelo.....	4. <sup>a</sup>	»	»	6
155	Antolín López Guerra...	Villarramiel.....	4. <sup>a</sup>	»	»	7
156	Sixto Santiago de la Piza..	Villamuera de la Cueva.	4. <sup>a</sup>	»	»	9
157	Valero Aguado Valdeolmillos.....	Tariego.....	4. <sup>a</sup>	»	»	11
158	Pedro Ortega.....	Herrera.....	4. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	»	12
159	Antolín Pinto Encina....	Hérmedes de Cerrato...	4. <sup>a</sup>	»	»	19
160	Jesús Diez Saldaña.....	Villalcázar de Sirga....	4. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	»	20
161	Eufrasio Mota Ibañez....	Piña de Campos.....	4. <sup>a</sup>	»	»	21
162	Aniceto Mayorga Martínez.....	Abastas.....	4. <sup>a</sup>	»	»	24
163	Estéban Aparicio Gato...	Grijota.....	4. <sup>a</sup>	»	»	26
164	Ildefonso Nieto Pastor...	Belmonte.....	4. <sup>a</sup>	»	»	27
165	Salvador Avero Martínez.	Abastas.....	4. <sup>a</sup>	»	»	27
166	Cayetano Fernández Aboarán.....	Santibañez.....	»	4. <sup>a</sup>	»	28
167	Benigno Anaya Escribano.	Boadilla del Camino....	»	4. <sup>a</sup>	»	30

Lo que se hace saber por medio de la presente para general conocimiento según dispone el párrafo 3.º del art. 6.º del Reglamento de 3 de Junio de 1903.

Palencia 30 de Junio de 1913.—El Secretario, Estéban de Vargas.—V.º B.º El Gobernador interino, *Hilario Herrero*.

## SECCIÓN DE PÓSITOS.

Don José Trujillo é Inés, Jefe de la Sección provincial de Pósitos de Palencia-Santander.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta

oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Villaconancio que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 9 al 14 de Junio no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el

principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Palencia á 30 de Junio de 1913.—El Jefe de la Sección, José Trujillo.

### Relación que se cita.

Núm.º de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.		CANTIDADES ADEUDADAS.	
		Día	Año.	Principal ó intereses. Pesetas Cts.	5 por 100 de recargo. Pesetas Cts.
1	Ramón Calvo.....	21	1909	72 96	3 64
2	Eusebia de Rueda.....	1	1911	52 53	2 62
				125 49	6 26
	TOTAL.....				131 75

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

### Requisitoria.

Marín Ortega, Luis, natural de Miranda (Burgos), estado soltero, de profesión jornalero, edad 15 años, hijo de Benito y de Marcelina, último domicilio Madrid, Montera, 4, procesado por estafa á la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Palencia.

Palencia 1.º de Julio de 1913.—El Presidente, Juan Moreno Castro.

## Ayuntamientos.

### Cervera de Río-Pisuerga.

Don Eladio Alonso Alonso, Secretario de la Junta local de Reformas Sociales de este distrito.

Certifico: Que en el expediente instruido para la constitución del nuevo Tribunal industrial de este partido conforme á la ley de 22 de Julio y Real orden circular de 14 de Diciembre de 1912, aparecen las dos actas que copiadas á la letra dicen así:

«En la villa de Cervera de Río-Pisuerga á veintiseis de Junio de mil novecientos trece, siendo la hora señalada se reunieron en Salón Consistorial bajo la presidencia del Alcalde D. Matías Martín Mayor, los Señores que al final firman, previamente convocados por figurar en la lista de Patronos formada con arreglo á los artículos 9 y 10 de la ley de veintidos de Julio de mil novecientos doce y á la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de catorce de Diciembre del mismo año, para cumplir lo preceptuado en el artículo quince de dicha ley sobre elección de los que han de ser Jurados del Tribunal Industrial de este partido durante el bienio de mil novecientos trece á mil novecientos quince.

Leído por mí el Secretario cuanto se refiere al acto, los asistentes, previa una amplia discusión, determinaron de común acuerdo que la elección de que se trata se hiciera por designación de los mismos sin votación alguna. En su virtud de conformidad con la presidencia, previa la designación de que se ha hecho mérito, se acordó fijar el número de veinte los Jurados con arreglo al artículo catorce de mentada ley y en esta forma:

Huberto Grandry Mathieu, vecino de Barruelo.

Enrique Nicolay Zeng, ídem ídem. Alejandro Navamuel Fernández, ídem ídem.

Federico Barreda Ramos, ídem ídem.

José María Cruzado, vecino de Vallejo.

Antonio Sánchez de la Vega, vecino de Barruelo.

Ramón Zuaza, ídem ídem. Marceliano Márcos, ídem ídem.

Rafael Gil, ídem ídem. Félix Rodríguez, ídem ídem.

José Maestro Alvarez, ídem ídem. Tomás Hilario, ídem ídem.

Camilo Humbert Villaume, vecino de Vado.

Vicente Cantabrana Cárcamo, vecino de Cervera.

Vicente López Quijada, ídem ídem. Manuel Isasi Fernández, ídem ídem.

Juan Barreda Cabeza, ídem ídem.

Enrique González Lázaro, idem idem.

Arturo Foreda, vecino de Vallejo.

Valentín Cuenca González, vecino de Cervera.

Propuesto por el Sr. Presidente y aceptado por unanimidad se acordó que para lo sucesivo se tenga por reglamentario lo hecho en el día de hoy, sin que pueda variarse á no ser por nueva Junta magna que se convocaría al efecto.

Por último se acordó hacer público oficialmente el nombramiento de dichos Sres. Jurados para que caso de no conformidad puedan renunciarle antes del plazo de ocho días que señala el artículo 5.º de la ley, pues éste determina que de no hacerse esa renuncia el cargo es obligatorio, así como también para que de este nombramiento tengan conocimiento los que hayan de utilizar el Tribunal Industrial en los casos que marca el artículo 7.º de la misma ley.

Con lo cual se dió por terminada la reunión, levantando la presente acta que suscribirán los concurrentes conmigo el Secretario, de que certifico.—Matías Martín.—Por mí y por delegación de otro, Huberto Grandry.—Valentín Cuenca.—Eladio Alonso.

«En la villa de Cervera de Río-Pisuerga á veintiseis de Junio de mil novecientos trece, siendo la hora señalada se reunieron en Salón Consistorial bajo la presidencia del Alcalde D. Matías Martín Mayor los Señores que al final firman, previamente convocados por figurar en la lista de obreros formada con arreglo á los artículos nueve y diez de la ley de veintidos de Julio de mil novecientos doce y á la Real orden circular de catorce de Diciembre del mismo año para cumplir lo preceptuado en el artículo 15 de dicha ley sobre la elección de los que han de ser Jurados durante el bienio de mil novecientos trece á mil novecientos quince.

Leído por mí el Secretario cuanto se refiere al acto, los asistentes determinaron de común acuerdo que la elección se hiciera por designación de entre los que figuren en la lista, sin votación alguna, para lo que el Secretario dá lectura á dicha lista, y hecho así de conformidad con la presidencia, previa la designación indicada, se acordó fijar el número de veinte los Jurados con arreglo á lo dispuesto en artículo 14.

La designación hecha fué la siguiente:

D. Ulpiano Cuenca Fernández, vecino de Cervera.

Antonio Blanco Andérez, vecino de Dehesa.

Manuel Núñez Fernández, idem idem.

Ricardo Terán Roldán, vecino de Cervera.

Antonia Cabeza del Moral, idem idem.

Francisco Rodríguez García, vecino de Dehesa.

Galo Castrillo Llorente, idem idem. Francisco Pérez Cagigal, vecino de Vado.

Domingo Fuente Doce, idem idem. Emilio La Villa Lavallina, vecino de Barruelo.

Pedro Ramón Santos, idem idem. Felipe Presa Alvear, idem idem.

Eliás Navamuel Fernández, idem idem.

Celso Valcárcel Miguel, idem idem. Román Doce Merino, idem idem.

Manuel Mesones González, idem idem.

Gregorio Canino Benito, idem idem.

Pablo Fournier del Bonet, idem idem.

Juan Bautista La Villa Rocas, idem idem.

Pedro Agonachía Santiago, idem idem.

Propuesto por el Sr. Presidente y aceptado por unanimidad se acordó que para en lo sucesivo se tenga por reglamentario lo hecho en el día de hoy, sin que pueda variarse á no ser por nueva Junta magna que se convocaría al efecto.

Por último se acordó hacer público oficialmente el nombramiento de dichos Señores Jurados para que caso de no conformidad puedan renunciarle antes del plazo de ocho días que señala el artículo 5.º de la ley, pues éste determina que de no hacerse esa renuncia, el cargo es obligatorio, así como también para que de este nombramiento tengan conocimiento los que hayan de utilizar el Tribunal Industrial en los casos que marca el artículo 7.º de la misma ley.

Con lo cual se dió por terminada la reunión, levantando la presente acta que suscribirán los concurrentes conmigo el Secretario de que certifico.—Matías Martín.—Por mí y por delegación de otros, Juan Bautista.—Por mí y por delegación de otros.—Eliás Navamuel.—Por mí y por delegación de otros, Ulpiano Cuenca.—Ricardo Terán.—Eladio Alonso.

Concuerdan con sus respectivos originales á que me refiero, y para que conste á fin de remitir al Señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL libro la presente visada por el Señor Alcalde en Cervera de Río-Pisuerga á veintisiete de Junio de mil novecientos trece.—Eladio Alonso.—Visto bueno.—Matías Martín.

### Juzgados.

#### Saldaña.

En virtud de mandamiento del Juzgado de primera instancia de este partido, librado en autos ejecutivos que se siguen á instancia de Patricio Nieto, vecino de Páramo de Boedo, contra Pablo Arroyo Ortega vecino de Herrera de Río-Pisuerga, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de novecientas cincuenta pesetas, se ha embargado á dicho Pablo Arroyo la casa número dos, antes número uno,

de Herrera de Río-Pisuerga y en virtud de lo acordado por su Señoría en el auto despachando la ejecución y en providencia de hoy, se requiere á dicho deudor para que abone indicada cantidad y costas causadas y se le cita de remate para que en el término de nueve días se oponga á la ejecución si le conviene, personándose en los autos por medio de Abogado y Procurador.

Saldaña siete de Junio de mil novecientos trece.—El Secretario, Antonio Lora.

### REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA 15.º DE CABALLERÍA.

A partir del día 26 del actual, todos los días laborables de once á trece, queda abierta en el cuartel de San Fernando de esta Ciudad la compra de ganado domado, pudiendo presentarse todos los caballos que tengan de cuatro á ocho años y una alzada mínima de 1'52 metros. Será de cuenta de los vendedores el importe de los anuncios. 6

### Ayuntamientos.

#### Autilla del Pino.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, ni haber remitido los documentos exigidos en el art. 108 de la vigente ley de Reclutamiento, el mozo que al final se relaciona, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 50 y siguientes de las Instrucciones provisionales para la aplicación de la referida ley y por sus resultados le ha declarado prófugo la expresada Corporación municipal á tenor del artículo 57 de dicha ley.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo rigor de la ley. Y por lo que hace al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del prófugo de referencia, ó su presentación á disposición de dicha Comisión. *Mozo á que se refiere el anterior edicto.*

Victorino Ordóñez Rabadán, hijo de Mariano y Tomasa, núm. 8 del sorteo de este año.

Autilla del Pino 30 de Junio del 1913.—El Alcalde, Ubaldo Abril.

#### Osorno.

No habiendo comparecido el mozo Alejandro García Rojo, hijo de Benito y Felisa, núm. 7 del sorteo del año actual, el día 20 de Junio último ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, ni haya presentado los documentos del artículo 108 de la vigente ley de Reemplazos, según se le previno en 9 de Abril próximo pasado, se ha instruido el oportuno expediente de prófugo con la condena consiguiente de gastos conforme á las disposiciones vigentes.

En su consecuencia, se llama, cita y emplaza á indicado mozo, para que se presente á mi Autoridad, á fin de ser remitido á la Comisión mixta, apercibido en caso contrario de ser tratado con todo rigor de la ley, y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento á las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo á los fines indicados.

Osorno 1.º de Julio de 1913.—El Alcalde, Eladio Sánchez.

#### Vertabillo.

Terminados los apéndices al amillaramiento y al Registro fiscal de edificios y solares de este término que han de servir de base para girar la derrama de las contribuciones territorial y urbana en el próximo año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales pueden hacerse las reclamaciones que sean pertinentes.

Vertabillo 30 de Junio de 1913.—El Alcalde, Juan Asensio.

#### Sotobañado.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con el haber anual de 338 pesetas, pagadas de los fondos municipales y por trimestres por el suministro de medicamentos para veinte familias pobres y pobres transeúntes.

Los aspirantes dirigirán á esta Alcaldía sus solicitudes debidamente reintegradas por término de quince días, pues pasados no serán admitidas.

Sotobañado 1.º de Julio de 1913.—Alcalde, Emiliano López.